

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

## Referencia:

**Radicado:** 05000-23-33-000-**2020-01034**-00 **Medio de Control:** INMEDIATO DE LEGALIDAD

**Demandante:** MUNICIPIO DE TARSO

**Demandado:** DECRETO No. 026 DE 2020 PROFERIDO POR EL

ALCALDE MUNICIPAL DE TARSO.

**Decisión:** El Decreto bajo estudio no se expidió con base, ni en

desarrollo de uno de los Decretos Legislativos proferidos por el Presidente de la República dentro del Estado de Excepción / Uso de facultades ordinarias consagradas en la Ley 80 de 1993 /No avoca

conocimiento.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del Medio de Control Inmediato de Legalidad, según lo dispuesto en los artículos 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó el mencionado Medio de Control de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, con fundamento en los siguientes,

## **ANTECEDENTES**

El Alcalde del Municipio de Tarso, Antioquia, el día 27 de marzo de 2020, remitió al correo de la Secretaría de esta Corporación, copia del Decreto No. 026 del 26 de marzo de 2020 "Por medio del cual se declara urgencia manifiesta con ocasión del Estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19, en el municipio de Tarso — Antioquia", correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

Control Inmediato de Legalidad

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01034 00

Demandado: Decreto No. 026 de 2020 Municipio de Tarso, Antioquia

El Decreto objeto de estudio decreta la Urgencia Manifiesta de conformidad a la Ley

80 de 1993 y todas las normas complementarias y reglamentarias, con el fin de

conjurar la crisis del coronavirus COVID-19 y, como consecuencia de dicha

declaratoria, dispone celebrar todos los actos y contratos que vayan dirigidos a dicho

objetivo, para ello dispone realizar los movimientos presupuestales necesarios.

**CONSIDERACIONES** 

1. El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República,

con la firma de todos los ministros, a declarar el Estado de Emergencia cuando

sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente

el orden económico, social y ecológico, siempre y cuando sean circunstancias distintas

a las previstas en los artículos 212 y 213 de la misma Carta o constituyan grave

calamidad pública.

2. Teniendo como fundamento lo anterior, el Congreso de la República expidió la Ley

137 de 1994 "Ley estatutaria de los Estados de Excepción", consagrando en su

artículo 20 el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que

sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los

decretos legislativos durante los Estados de Excepción, así:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición."

3. El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, desarrolló el tema en igual sentido

en su artículo 136, en donde se dispuso:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de

autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se

efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento".

2

Control Inmediato de Legalidad

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01034 00

Demandado: Decreto No. 026 de 2020 Municipio de Tarso, Antioquia

4. En cuanto a la competencia para conocer de dichos asuntos el numeral 14 del

artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo consagró que le corresponde a los Tribunales Administrativos del

lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter

general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los

Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren

dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

5. Ahora bien, en cuanto al contenido del Decreto No. 026 del 26 de marzo de 2020,

proferido por el Alcalde del municipio de Tarso, cabe notar que no se dictó en

desarrollo a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

en todo el territorio nacional -Decreto 417 de 2020 del Presidente de la República-,

ni de ningún otro Decreto Legislativo; se dictó en uso de facultades ordinarias

dispuestas en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, a saber:

**ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo <u>32</u> de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; <u>cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;</u> cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o <del>concurso</del> públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO.** < Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

**ARTÍCULO** 43. CONTROL CONTRATACIÓN DEL DE LA URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta".

Por lo expuesto, se hace imperioso concluir que el acto administrativo presentado para el control previo de legalidad, no fue proferido en desarrollo del Decreto Legislativo Control Inmediato de Legalidad

Radicado: 05001 23 33 000 2020 01034 00

Demandado: Decreto No. 026 de 2020 Municipio de Tarso, Antioquia

417 del 17 de marzo de 2020, el cual declaró el estado de emergencia, económico,

social y ecológico en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia

originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos

suscritos por el Gobierno Nacional en torno a dicha declaratoria.

El Decreto No. 026 del 26 de marzo de 2020, se expidió con fundamento en unas

facultades que vienen dadas desde el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, donde se

dispone precisamente que una de las circunstancias para hacer dicha declaración es el

estado de excepción, por lo que la facultad de declaración de la urgencia manifiesta,

en consideración del Despacho, es autónoma de la declaratoria que el Presidente y

todos sus Ministros hagan del estado de excepción.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de

legalidad del mentado decreto municipal, de acuerdo con lo establecido por los

artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, sin embargo, es

importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente

decisión, en tal medida será pasible de control judicial ante esta jurisdicción, conforme

al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437

de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el

proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3° del artículo

185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE** 

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del

Decreto No. 026 del 26 de abril de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Tarso,

Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa

que, contra el aludido acto administrativo general, procederá los medios de control

4

## Control Inmediato de Legalidad Radicado: 05001 23 33 000 2020 01034 00

Demandado: Decreto No. 026 de 2020 Municipio de Tarso, Antioquia

pertinentes, en aplicación con el procedimiento regido en el CPACA y demás normas concordantes.

**TERCERO:** Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL MAGISTRADO

Tribunal Administrativo de Antioquia
Secretaría General

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 20 de abril de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

> JUDITH HERRERA CADAVID Secretaria